

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVELO

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 261 y 265 de la Ley de Régimen Municipal, los bienes Municipales son aquellos sobre los cuales las municipalidades ejercen dominio; y, que estos pueden ser de dominio público y privado.

Que dentro del perímetro urbano del Cantón Portovelo existen bienes mostrencos, abandonados y vacantes, que necesariamente deben ser incorporados a ser propiedad del Municipio.

Que corresponde al Municipio de Portovelo Proteger a los habitantes del sector urbano mediante la legalización de los solares que se encuentren en posesión por más de cinco años.

Que corresponde a los municipios normar y actualizar sus actos, para lograr la convivencia plena de su colectividad.

En uso y en ejercicio de las atribuciones que le concede la Constitución Política de la República y la Ley de Régimen Municipal;

EXPIDE:

La siguiente:

"ORDENANZA MODIFICATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO MUNICIPAL DE LOS BIENES MOSTRENCOS, VACANTES, ABANDONADOS Y POSESIONADOS SIN DUEÑO UBICADOS EN EL ÁREA URBANA Y ZONA DE EXPANSIÓN DEL CANTÓN PORTOVELO".

Art. 1.- Se considera bienes mostrencos o vacantes, todos aquellos bienes inmuebles que no cuenten con propietario o propietarios que ostenten títulos de dominio legalmente inscritos.

Art. 2.- Se consideran viene abandonados, aquellos bienes inmuebles que habiendo tenido dueño, sus propietarios no hayan ejercido el derecho de dominio por más de quince años y que no estén ocupados por ninguna persona natural o jurídica.

Art. 3.- Se considera bienes posesionados sin dueño, aquellos que están habitados únicamente por personas para vivienda o destinado a una función social en el sector comunitario, por cinco años o más.

Art. 4.- Sobre los bienes referidos que son declarados de propiedad Municipal, se ejercerán los derechos de propiedad y dominio absoluto en la forma determinada en la Ley de Régimen Municipal, Código Civil y Constitución Política de la República del Ecuador del Ecuador.-

Art. 5.- Las personas naturales y jurídicas que estimaren ser perjudicadas no podrán alegar la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio sobre los bienes detallados en la presente ordenanza, sino únicamente, contabilizados quince años o más desde el veintiséis de Julio del año dos mil, fecha en la que fue publicada la Ordenanza base de esta reformatoria.

Art. 6.- Las personas naturales y jurídicas que estimaren ser perjudicadas o desprotegidas de algún derecho por la vigencia y ejecución de la presente ordenanza, podrán presentar sus reclamos ante el Concejo Cantonal de Portovelo, en el plazo de quince días contados desde la fecha de publicación de la ratificación de la siguiente ordenanza, en un periódico de los diarios de la Provincia de El Oro.

Art. 7.- Las personas que se encuentren en posesión de terrenos que por disposición de esta ordenanza pasen a ser bienes de propiedad municipal, tienen el derecho para solicitar la compra cumpliendo los requisitos de Ley.

Art. 8.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, ratificación y publicación en uno de los diarios de que se editan en la ciudad de Machala, por ser de circulación provincial.

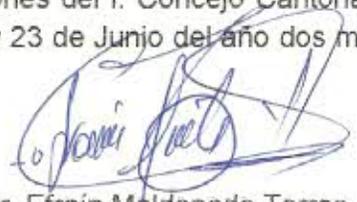
DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas o resoluciones que se opongan o contradigan a la presente.-

La presente ordenanza es aprobada en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal de Portovelo, en las Sesiones Ordinarias de los días 10 y 23 de Junio del año dos mil cinco.

Dra. Mercy Moreno Loayza
VICEPRESIDENTA DEL CONCEJO

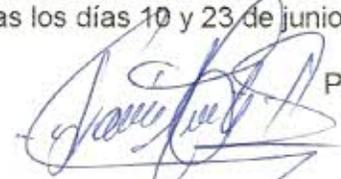



Dr. Efraín Maldonado Torres
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO:

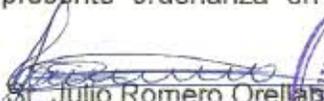
Dr. Efraín Maldonado Torres, Secretario del I. Concejo cantonal de Portovelo, certifica: Que la presente "ORDENANZA MODIFICATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO MUNICIPAL DE LOS BIENES MOSTRENCOS, VACANTES, ABANDONADOS Y POSESIONADOS SIN DUEÑO UBICADOS EN EL ÁREA URBANA Y ZONA DE EXPANSIÓN DEL CANTÓN PORTOVELO", fue analizada, discutida y aprobada por el I. Concejo cantonal de Portovelo, en dos debates de las sesiones ordinarias, realizadas los días 10 y 23 de junio del año dos mil cinco.

Portovelo, 27 de Junio del 2005.


Dr. Efraín Maldonado Torres
SECRETARIO DEL CONCEJO



ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVELO.- Portovelo, 27 de junio del 2005; a las 11H50.- VISTOS: De conformidad a lo que dispone el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, procedo a sancionar la presente "ORDENANZA MODIFICATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO MUNICIPAL DE LOS BIENES MOSTRENCOS, VACANTES, ABANDONADOS Y POSESIONADOS SIN DUEÑO UBICADOS EN EL ÁREA URBANA Y ZONA DE EXPANSIÓN DEL CANTÓN PORTOVELO; con el ejecútese. En consecuencia se ordena que el señor Secretario del Concejo municipal de Portovelo proceda a realizar los tramites requeridos para que tenga su plena vigencia la presente ordenanza en todo el territorio cantonal de Portovelo. Cúmplase.


Sr. Julio Romero Orellana

ALCALDE DEL CANTÓN PORTOVELO



SECRETARIA DE LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN PORTOVELO.-

C E R T I F I C O: Que el señor Alcalde del cantón Portovelo, sancionó la ORDENANZA MODIFICATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO MUNICIPAL DE LOS BIENES MOSTRENCOS, VACANTES, ABANDONADOS Y POSESIONADOS SIN DUEÑO UBICADOS EN EL ÁREA URBANA Y ZONA DE EXPANSIÓN DEL CANTÓN PORTOVELO, el día de hoy veintisiete de Junio del año dos mil cinco, a las once horas cincuenta minutos.

Portovelo, 27 de Junio del 2005.


Dr. Efraín Maldonado Torres
SECRETARIO DEL CONCEJO

